ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
LEY 80 DE 1993 ARTÍCULOS 25 Y 42, LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 2 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2, ADICIONADO POR EL DECRETO 399 DE 2021	
FECHA	**JULIO DE 2026**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARÍA GENERAL DISTRITAL**
CODIGO PAA 2026	78181701

En virtud de lo dispuesto de la LEY 80 DE 1993 (ARTÍCULOS 25 Y 42), LEY 1150 DE 2007 (ARTÍCULO 2) Y DECRETO 1082 DE 2015 (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2), en concordancia con la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el Decreto Distrital No. 061 de 2026 y en el marco de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026, se elabora el presente Estudio Previo como documento soporte del proceso de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, con el fin de acreditar la necesidad, conexidad, proporcionalidad y suficiencia presupuestal del contrato a celebrar.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que según Resolución N° 006 del 08 de enero de 2026 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, se encuentra contemplada esta necesidad.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

La administración, en su calidad de guardiana del interés general y responsable de la prestación ininterrumpida de los servicios públicos, procede a fundamentar la procedencia de la Contratación Directa mediante la figura de la Urgencia Manifiesta. Esta argumentación se sustenta en la necesidad de conjurar la situación fáctica que dio lugar a la declaratoria de Calamidad Pública, mediante el Decreto 061 del 03 de febrero del 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA*" entendiendo que el ordenamiento jurídico colombiano no es un sistema de reglas aisladas, sino un conjunto armónico que prioriza la vida y la seguridad de los ciudadanos frente a las restricciones temporales de carácter electoral.

La viabilidad procesal de esta contratación se encuentra en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que define la Urgencia Manifiesta de la siguiente manera:

"*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,*

cuando se trate de situaciones similares que impidan a la unidad administrativa acudir a los procedimientos de selección públicos."

En este escenario, la administración acredita que la situación actual no permite el agotamiento de un proceso de selección por convocatoria pública (Licitación, Selección Abreviada o Mínima Cuantía), pues el factor cronológico es determinante: cada día de retraso en la ejecución de este objeto contractual agrava el riesgo o el daño ya causado por el evento calamitoso.

Asimismo, se da cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta que "*la entidad estatal debe declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado para contratar directamente las actividades necesarias para detener los efectos de la urgencia*".

Bajo este mandato, la entidad vincula causalmente el objeto de este contrato con la solución a la problemática que originó la emergencia. No se pretende realizar una contratación general o discrecional, sino una estrictamente delimitada a los hechos que motivaron el Decreto de Calamidad Pública No. (Insertar número). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la urgencia manifiesta es una situación de hecho que habilita una competencia excepcional, y que, en periodos de Ley de Garantías, dicha competencia se mantiene incólume siempre que el fin sea la atención de desastres, como ocurre en la especie de este proceso.

Finalmente, esta justificación se ampara en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que impone el deber de transparencia y control posterior, señalando que:

"*Con el fin de verificar que la autoridad estatal respectiva cumpla con el deber de declarar la urgencia manifiesta (...) el expediente completo se remitirá de oficio y por conducto del jefe de la entidad a la autoridad que ejerza el control fiscal."*

Esta disposición garantiza que, aunque se omita el proceso de selección objetiva ordinario por la apremiante necesidad, la actuación administrativa permanece sujeta al escrutinio de los órganos de control.

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que "*los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que "*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que, se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la ley 1523 de 2012, "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*"

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales*".

Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la "*Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la*

predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".

Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una "*Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general*".

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "*ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia".

Que el Distrito de Santa Marta, ha venido afrontando precipitaciones por causa del frente frío que azota el caribe colombiano y que, de acuerdo con el reporte pluviométrico del acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026, las estaciones automáticas registraron niveles de lluvia críticos; en Buritaca (150,0 mm), en Santa Marta - Sector Política (130,7 mm), en Minca (131,2 mm), en el Aeropuerto (69,1 mm) y en la Universidad Tecnológica (52,6 mm). Lo anterior con base en el pronóstico realizado por el IDEAM.

Que los frentes fríos en Colombia son fenómenos inusuales provenientes de Norteamérica que al chocar con el aire cálido tropical provocan fuertes lluvias, ráfagas de viento y alto oleaje. Estos eventos han afectado fuertemente a las regiones Caribe, Andina y Pacífica, ocasionando emergencias, inundaciones y daños en varios departamentos. Durante el primer semestre, el paso de repetidos frentes fríos ha generado estragos considerables, sumados a la incidencia de otros fenómenos climáticos. La Región Caribe ha sido la más impactada, sufriendo lluvias intensas, inundaciones como en Córdoba y Magdalena y riesgo de mar de leva en zonas costeras. Las regiones Andina y Pacífica han experimentado un aumento sostenido en las precipitaciones y niveles de ríos, elevando la alerta por deslizamientos de tierra y crecientes súbitas.

Que el IDEAM advirtió el ingreso de un frente frío y la interacción con la temporada de lluvias generarán condiciones de alta nubosidad, vientos fuertes y precipitaciones de fuertes lluvias en gran parte del país, con mayor impacto en el norte de la región Andina, la Pacífica y el Caribe. Para Santa Marta y el Magdalena, el pronóstico y las recomendaciones clave incluyen lluvias acompañadas de tormentas eléctricas, vientos y oleajes, sensaciones térmicas altísimas en los momentos de sol, crecientes súbitas y riesgo de deslizamientos.

En ese sentido, se ha identificado un incremento en la demanda de desplazamientos institucionales asociados a actividades de apoyo comunitario y territorial, ejecución de programas misionales, atención de requerimientos de emergencia y operatividad administrativa, lo que implica un consumo mayor de combustible; por lo que el combustible constituye un bien de consumo continuo indispensable para garantizar la atención de la emergencia y la continuidad operativa de las actividades institucionales asociadas a la misma. Al persistir las circunstancias de calamidad pública que originaron la Urgencia Manifiesta, la falta de suministro paralizaría la atención de la crisis.

Así mismo dentro de los reportes preliminares del Acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026 dentro de las afectaciones se detallan las siguientes:

"*Afectación Humana: Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de vista del mar debido al colapso de su vivienda. Así mismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.*

Infraestructura Crítica: El puente de Mendihuaca colapso totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de los Cocos un buque de la empresa C Internacional encallo; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.

Vivienda y Geotecnia: En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de a 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.

Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. ESSMAR reporto obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas."

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta por medio del Decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA*".

Que en virtud de la autoridad del Alcalde Distrital como Instancia de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Artículo 9, numeral 4 de la Ley 1523 de 2012), y en concordancia con la definición legal de Emergencia establecida en el punto 9 del artículo 4 de la misma norma, se tiene que: *"La emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado".*

Con fundamento en lo anterior la contratación que se pretende llevar a cabo hace parte de lo exceptuado en el artículo mencionado *ut-supra*, ya que hace parte de los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y de desastres, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, sobre la figura consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 (urgencia manifiesta), se establece:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original)

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

"Como causal de contratación directa, esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento".

Además, se asegura lo siguiente:

"(…) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio. Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de respuesta inmediata, céleres y expeditas que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua."

Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678) el Consejo de Estado puntualizó:

La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80…, en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(…).

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular.

Así mismo, el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

No obstante, a lo preceptuado en la norma anterior se ha considerado pertinente la elaboración de los documentos pre y contractuales

Que por lo anterior se necesita la suscripción de un contrato cuyo objeto sea el de ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026.***

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *"…..(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado*

expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de Noviembre de 2025, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026",* en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que en el plan anual de adquisiciones adoptado mediante la Resolución N° 006 del 08 de enero de 2026 se encuentra contemplada la necesidad y el rubro de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES con código 78181701 respectivamente, para llevar a cabo el objeto contractual.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad acá descrita, el contratista se compromete a dar suministro de gasolina para los vehículos institucionales y maquinaria de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta a través de bonos o vales canjeables, que serán destinados para conjurar los efectos que dejó el frente frio de conformidad con el plurimentado decreto de calamidad y urgencia manifiesta.

Los vehículos institucionales y la maquinaria utilizada para cumplir con el objeto contractual se encuentran relacionados en el anexo 1, el cual hace parte integral del presente estudio previo, en el que se identifica:

Cantidad	TIPO DE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026**

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
3. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
5. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
7. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
8. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los

contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.

10. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

Obligaciones Especificas

1. Entregar las valeras o bonos cumpliendo con el objeto contractual, rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
2. Entregar en medio magnético, un archivo de Excel al supervisor del contrato, con la información correspondiente al número de vales entregados consecutivamente con el valor de cada uno de ellos.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad contratante.
4. El horario para atención de solicitudes que correspondan a los diferentes tipos de requerimiento, y que se realicen, deberán ser atendidas con celeridad e inmediatez, y estas podrán realizarse de manera verbal, por vía telefónica, por escrito, través de correo electrónico o cualquier App de mensajería instantánea, inclusive fines de semana o festivos, sin que esto genere costo adicional para el distrito.
5. Utilizar personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual y suministrarle todos los elementos de protección y seguridad en el trabajo exigidos por la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales. De la misma forma, el contratista debe mantener a todo el personal que labore en la ejecución del contrato afiliado a la respectiva administradora de riesgos laborales- ARL.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Cumplir con las normas ambientales en la prestación del servicio.
8. Abstenerse de suministrar servicios diferentes a los que sean autorizados por el supervisor.
9. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
11. Abstenerse de suministrar cualquier servicio que se le solicite cuando se hayan agotado los recursos, situación que de originarse será única y exclusivamente de responsabilidad del contratista.
12. Asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento de su personal para el cumplimiento del objeto del contrato.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:
El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece las modalidades de selección contractual y reconoce la procedencia de la contratación directa en los eventos expresamente señalados por el legislador, la declaratoria de urgencia manifiesta constituye una habilitación legal excepcional que permite a la entidad estatal prescindir de los procedimientos ordinarios de selección cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que demanden actuaciones inmediatas para conjurar calamidades públicas, desastres naturales o situaciones de fuerza mayor que comprometan la continuidad del servicio público o la protección efectiva de la comunidad. En el caso concreto, la afectación generada por el fenómeno climático denominado “frente frío” configura una situación de emergencia formalmente declarada, cuya atención requiere garantizar de manera inmediata el suministro de combustible como insumo esencial e indispensable para la operación de los vehículos oficiales y la maquinaria pesada destinada a la mitigación de sus efectos, existiendo una conexidad directa, objetiva y verificable entre la situación excepcional y el objeto contractual.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 habilita la contratación directa cuando se declare la urgencia manifiesta con el fin de conjurar situaciones excepcionales, calamidades públicas o circunstancias que exijan actuaciones inmediatas. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que esta figura es un mecanismo excepcional legítimo que permite prescindir de los procedimientos ordinarios de selección cuando la demora compromete la continuidad del servicio público o la protección efectiva de la comunidad.

En este contexto, el suministro de combustible constituye un insumo estratégico indispensable para garantizar la operatividad continua de vehículos oficiales y maquinaria pesada destinados a la remoción de escombros, rehabilitación de vías, transporte de ayudas humanitarias, evacuaciones preventivas y demás acciones contempladas en el plan de respuesta adoptado, existiendo conexidad directa, objetiva y verificable entre el hecho generador de la urgencia y el objeto contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces de acto administrativo de justificación y, en tal evento, la Entidad Estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos.

No obstante lo anterior, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en aplicación de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y control fiscal consagrados en la Ley 80 de 1993, opta por estructurar el presente Estudio Previo con el propósito de dejar constancia documental de la razonabilidad, proporcionalidad, conexidad material y soporte presupuestal del contrato a celebrar, fortaleciendo así la trazabilidad del gasto público y facilitando el ejercicio del control fiscal posterior.

Desde la perspectiva del control fiscal, la Contraloría General de la República ha señalado que en escenarios de urgencia manifiesta la verificación se centra en la existencia real del hecho generador, la motivación suficiente, la conexidad material entre la necesidad y el objeto contractual, la proporcionalidad del presupuesto y la trazabilidad del gasto. El presente proceso cumple dichos criterios, en tanto el contrato opera bajo modalidad de bolsa agotable, con pago contra suministro efectivo certificado, aplicación de precios regulados por el Gobierno Nacional y mecanismos de control por supervisión y registro por vehículo autorizado.

En consecuencia, la contratación directa del suministro de combustible para la atención de la emergencia declarada se encuentra jurídicamente sustentada, es proporcional a la necesidad identificada, responde a un mercado de precio regulado que elimina riesgo de sobrecostos y cumple los principios de legalidad, economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal que rigen la función administrativa.

Que la LEY 80 DE 1993 (ARTÍCULOS 25 Y 42), LEY 1150 DE 2007 (ARTÍCULO 2) Y DECRETO 1082 DE 2015 (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2), en concordancia con la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el Decreto Distrital No. 061 de 2026 y en el marco de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026, se elabora el presente Estudio Previo como documento soporte del proceso de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) en consideración a el promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 849 del 26 de junio de 2026, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) como valor estimado a contratar, con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CERTIFICADO NO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
2.1.2.02.01.003.03 Suministro De Combustible Y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026	CDP- 849	26 de junio de 2026	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)

El valor del contrato será hasta por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) bajo modalidad de MONTO AGOTABLE, de todas maneras, el término no superará el 31 de diciembre de la presente anualidad o hasta agotar presupuesto oficial.

El pago se realizará contra suministro efectivo certificado por la supervisión, previa presentación de factura y relación detallada de vales numerados redimidos, identificados por placa y dependencia.

Para la determinación del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

• El consumo histórico institucional de combustible.
• La proyección de necesidades derivadas de la atención de la urgencia manifiesta.
• Los valores unitarios cotizados por el contratista, a saber: gasolina corriente a $21.250 por galón y ACPM a $17.050 por galón.

Con base en el análisis del consumo histórico institucional, el cual refleja un promedio mensual de 420 galones de gasolina corriente y 680 galones de ACPM, se advierte que dicho parámetro corresponde a condiciones ordinarias de funcionamiento administrativo.

No obstante, la atención de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026 implica una operación intensiva y extraordinaria de vehículos oficiales y maquinaria pesada, con incremento en jornadas operativas, ampliación de frentes de intervención, ejecución simultánea de actividades de remoción, rehabilitación y transporte, así como eventual incorporación de nuevos equipos al parque automotor autorizado.

En consecuencia, para efectos de garantizar suficiencia presupuestal bajo la modalidad de monto agotable, de todas maneras, el término no superará el 31 de diciembre de la presente anualidad o hasta agotar presupuesto oficial, por lo que se proyecta un escenario operativo máximo estimado de hasta:

• 700 galones mensuales de gasolina corriente
• 1.200 galones mensuales de ACPM

Lo anterior permite cubrir picos de consumo derivados de la atención intensiva de la emergencia.

Proyección presupuestal

Gasolina corriente:
(700 galones × $21.250) × 5 meses = $74.375.000

ACPM:
(1.200 galones × $17.050) × 5 meses = $102.300.000

Valor total estimado proyectado:
$74.375.400 + $102.300.000 = $176.675.000

No obstante, en aplicación del principio de economía y en consideración a la disponibilidad presupuestal, la entidad fija como presupuesto oficial la suma de $150.000.000 bajo modalidad de monto agotable.

Los precios unitarios del combustible corresponden a valores de mercado vigentes y se ajustarán automáticamente a las variaciones mensuales fijadas por el Ministerio de Minas y Energía, sin que ello implique modificación del valor total del contrato, el cual opera bajo modalidad de bolsa agotable.

El contrato tendrá el termino de ejecución sin superar el 31 de diciembre de la presente anualidad, armonizado con la vigencia de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026.

El contratista se compromete a dar suministro de gasolina para los vehículos institucionales y maquinaria de la alcaldía del distrito de santa marta a través de bonos o vales canjeables, que serán destinados para conjurar los efectos que dejó el frente frio de conformidad con el plurimentado decreto de calamidad y urgencia manifiesta.

El valor del contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, hasta por la suma de $150.000.000, sin que exista obligación de consumo mínimo por parte de la entidad.

El Distrito pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) en consideración a el promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 849 del 26 de junio de 2026, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) como valor estimado a contratar, con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), el cual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, sin que exista obligación de consumo mínimo por parte del DISTRITO.

ANTICIPO

El DISTRITO, girara al CONTRATISTA un anticipo equivalente al (40%) del valor del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.

b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal.

c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento del contrato.

d) Que la garantía de cumplimiento del contrato se haya aprobado por parte del CONTRATANTE.

e) Que el contratista presente las constancias de pago de cualquier impuesto que se genere con la celebración del contrato. (si aplica)

f) Que el contratista acredite que se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales.

g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.

h) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el supervisor, en el cual no se podrán incluir gastos de legalización del contrato.

i) Que se presente la factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes.

j) Que se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contratista para el manejo de los dineros girados por el Distrito a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.

k) Que se presente la autorización escrita del Supervisor para el desembolso del anticipo.

l) Devolver a las arcas del Distrito los rendimientos financieros, en caso de que estos se generen.

NOTA 1. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

FORMA DE PAGO: El DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por actas parciales y suministro efectivamente prestado, previa amortización del valor entregado en calidad de anticipo, allegando los siguientes documentos:

i) Presentación de informes con todos los soportes correspondientes.
ii) La presentación del pago de seguridad social integral y parafiscalidad, si a ello hubiere lugar.
iii) Factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes.
iv) La certificación de cumplimiento total a satisfacción de la entidad contratante y autorización del pago respectivo firmada por el supervisor.
v) Suscripción por las partes del acta de liquidación del contrato.

Nota 1: Los rendimientos financieros que se generen del anticipo entregado por el DISTRITO a EL CONTRATISTA serán de propiedad del tesoro, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta bancaria que para el efecto indique la tesorería del DISTRITO en la forma prevista en la normatividad vigente, en caso de que se generen.

Nota 2: Todos los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad del recurso con la programación del PAC que efectué el tesoro Distrital.

Nota 3: Cada pago estará sujeto a que el contratista acredite el pago de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales (si aplica), pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con los artículos 50 y 23 de las leyes 789 del 2002 y 1150 de 2007 respectivamente.

Nota 4: La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo

JUSTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL ANTICIPO (40%)

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de ejecución mediante monto agotable sin que de ninguna manera se exceda del 31 de diciembre de la presente anualidad, y el contexto excepcional derivado de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto Distrital No. 061 de 2026, la Entidad considera técnicamente necesario pactar un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con el fin de garantizar la disponibilidad inmediata, continua y permanente del suministro de combustible requerido para la atención de la emergencia.

El suministro objeto del contrato constituye un insumo estratégico esencial para la operación permanente de vehículos oficiales y maquinaria pesada destinados a la atención, mitigación y rehabilitación de las zonas

afectadas por el fenómeno climático, lo cual exige la disponibilidad anticipada de inventarios suficientes y la activación inmediata de la logística operativa por parte del contratista.

En tal sentido, el anticipo se justifica en la necesidad de que el contratista disponga de capital de trabajo suficiente para:

- La adquisición anticipada de volúmenes significativos de combustible.
- La constitución de inventarios permanentes que garanticen el suministro continuo durante la atención de la emergencia.
- La habilitación y operación del sistema de suministro mediante vales o bonos.
- La cobertura de costos logísticos y operativos asociados a la prestación inmediata y continua del servicio.

El porcentaje definido resulta proporcional y razonable frente a la magnitud de la emergencia, la necesidad de respuesta inmediata del Distrito y el carácter intensivo del suministro requerido, sin que ello implique pago anticipado del objeto contractual, toda vez que el anticipo será amortizado progresivamente contra el suministro efectivo de combustible y estará amparado mediante la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

El valor del anticipo será amortizado de manera progresiva mediante descuentos en cada factura presentada por suministro efectivo de combustible.

La amortización se realizará hasta cubrir el 100% del anticipo, aplicando el porcentaje correspondiente sobre cada cuenta de cobro, hasta su total recuperación.

Una vez amortizado totalmente el anticipo, los pagos continuarán realizándose conforme al numeral siguiente.

PAGOS CONTRA SUMINISTRO EFECTIVO

El saldo del contrato se pagará mediante pagos parciales contra suministro efectivo de combustible, previa:

- Presentación de factura electrónica o cuenta de cobro.
- Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.
- Relación detallada de vales o bonos redimidos, indicando número consecutivo, placa del vehículo y dependencia.
- Acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, cuando haya lugar.

El pago se realizará dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Distrital.

NATURALEZA DEL MONTO AGOTABLE

El contrato se ejecuta bajo modalidad de monto agotable, por lo cual:

- El Distrito no se obliga a ejecutar la totalidad del valor contratado.
- El CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del combustible efectivamente suministrado.
- El agotamiento del presupuesto dará lugar a la terminación automática del contrato.

PROHIBICIÓN DE DESTINACIÓN DIFERENTE DEL ANTICIPO

El CONTRATISTA se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la ejecución del contrato y a permitir la verificación por parte del supervisor y de los organismos de control.

El uso indebido del anticipo dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y legales correspondientes.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago de cada una de las facturas o cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En atención a la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, y considerando que el combustible constituye un bien de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyas especificaciones técnicas y estructura de precios se encuentran reguladas por el Ministerio de Minas y Energía, la selección del contratista se fundamenta tanto en el cumplimiento de dichas especificaciones como en la comparación económica realizada con base en la cotización presentada.

La cotización allegada por el contratista evidencia valores unitarios inferiores a los ofertados en dos referencias adicionales analizadas, las cuales fueron consideradas como criterio de comparación económica para la selección del proveedor que suministrará el combustible requerido para la atención de la emergencia.

Adicionalmente, se valoraron los siguientes criterios habilitantes y de conveniencia:

Capacidad jurídica del proveedor.

Habilitación legal para la comercialización de combustibles.

Disponibilidad inmediata de suministro.

Capacidad operativa y logística.

Existencia de inventario suficiente para garantizar continuidad del servicio.

Ubicación estratégica dentro del Distrito, que permite respuesta oportuna a las necesidades operativas derivadas de la calamidad pública.

Los anteriores criterios resultan razonables, proporcionales y coherentes con la situación de emergencia declarada, y permiten garantizar una respuesta eficaz, continua y oportuna por parte de la entidad.

En consecuencia, la selección efectuada se ajusta a los principios de selección objetiva, economía, responsabilidad y transparencia, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CÓDIGO UNSPSC	ACTIVIDAD
78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y considerando que el presente contrato se celebra en el marco de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026 y de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto Distrital No. 061 de 2026, la Entidad identifica como riesgos previsibles aquellos relacionados con la continuidad del suministro, el control del consumo mediante vales o bonos, la variación del consumo real frente al estimado, la variación del precio regulado del combustible, el manejo del anticipo y el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El riesgo de desabastecimiento, disponibilidad operativa e incumplimiento contractual se asigna al CONTRATISTA, quien deberá garantizar inventario suficiente y suministro permanente durante la atención de la emergencia. El riesgo derivado de la variación del consumo se asigna a la ENTIDAD, en razón a que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable y pago contra suministro efectivo, sin que exista obligación de consumo mínimo. Las variaciones en el precio del combustible corresponden a la ENTIDAD por tratarse de un mercado regulado por el Gobierno Nacional.

Los riesgos asociados al control y uso adecuado del combustible se asignan de manera compartida entre las partes mediante la supervisión contractual y los mecanismos de verificación por vehículo autorizado.

Así mismo, se identifica el riesgo asociado al manejo e inversión del anticipo, consistente en la posibilidad de uso indebido, apropiación indebida o destinación diferente de los recursos entregados al CONTRATISTA para la ejecución del contrato. Este riesgo se asigna al CONTRATISTA, quien será responsable del correcto manejo e inversión del anticipo, el cual estará amparado mediante la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y sujeto a verificación por parte de la supervisión contractual.

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito se regirán por las reglas generales del ordenamiento jurídico.

7. COBERTURA DEL RIESGO

El Contratista constituirá una garantía consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto N°. 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del D.T.C.H. de Santa Marta, identificado con NIT. 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:	**PORCENTAJE Y VIGENCIA**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Cubrir los perjuicios derivados del uso indebido, apropiación indebida, pérdida o destinación diferente de los recursos entregados a título de anticipo	100% del valor del anticipo. Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Cumplimiento del Contrato: Cubrirá los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista;(b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato Imputable al contratista;(c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales cuando se prevé esta clase de entrega; y, (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio: Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, el contratista deberá constituir el amparo de **Calidad del servicio**, que cubrirá los perjuicios derivados de la prestación inadecuada o defectuosa del suministro de combustible. Este amparo se constituirá por el **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses adicionales**.	10% del valor del contrato – vigencia del contrato y cuatro (4) meses más

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Distrito NO está obligada a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
Secretaria General
Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Proyectó: Maria Fernanda Araujo
Revisó: Leisdy Medina

DOCUMENTO ANEXO 1

PARQUE AUTOMOTOR AUTORIZADO

El presente anexo forma parte integral de los Estudios Previos del contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026.**

El suministro de combustibles se hará a los vehículos oficiales y maquinaria amarilla y/o pesada que se relacionan a continuación, así como aquellos que sean incorporados mediante comunicación escrita del Supervisor del contrato.

CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO
1	CAMIONETA	OQE 784	MITSUBISHI	2015
1	CAMIONETA	OQE 809	MITSUBISHI	2015
1	CAMIONETA	OQE 679	MITSUBISHI	2015
1	CAMIONETA	OQE 785	TOYOTA PRADO	2015
1	CAMIONETA	OQE 806	MITSUBISHI	2017
1	CAMIÓN	TZV 174	CHEVROLET	2016
1	TRACTOR	Kuboat r -4 tires 10.0		2016
1	MINI CARGADOR	44501	CASE	2018
1	EXCAVADORA DE ORUGA	44502	LINK BELK	2017
1	RETROCARGADOR	44504	CASE	2018
1	DOBLETROQUE	OQE 820	CHEVROLET	2018
1	CARROTANQUE	OQE 818	CHEVROLET	2018
1	CAMIONETA	OQE799	MITSUBISHI	2015
1	CAMION	OQE-777	NISSAN	2013
1	CAMION	OQE-778	NISSAN	2013
1	CAMION	OQE-815	VOLSWAGEN	2018
1	CAMIONETA	QIZ769	TOYOTA	2025
1	CAMION	OLX723	JMC	2018
1	CAMION	OLX724	JMC	2018
1	MOTONIVELADORA		LIUGONG	2024
1	RETROCARGADOR		XCMG	2023
1	RODILLO COMPACTADOR		HAMM	2023
1	MINICARGADOR		HYUNDAY	2024
1	MINIEXCAVADORA		YANMAR	2024
1	VOLQUETA SENCILLA	PVV656	VOLKSWAGEN	2026
1	TRACTOCAMION	OCL605	SHACMAN	2027
1	CAMION	NYQ288	JAC	2026
1	MEZCLADORA DE CONCRETO		MASTER	
1	CORTADORA DE CONCRETO		MASTER	
1	PLACA COMPACTADORA		MASTER	
1	APISONADOR CANGURO		MASALTA	

Nota: La actualización del presente listado no requerirá modificación del objeto contractual, pero deberá constar por escrito en el expediente contractual.

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA	
FECHA	JULIO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Distrito de Santa Marta, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Aunado, según lo previsto en el parágrafo 2 de la misma norma, *"Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";*

Que en el marco del punto 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta".*

Asimismo, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, en el artículo 1o. expone:

> *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Aunado a lo anterior, en el punto número 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuadran los principios, dentro de los cuales se encuentra el de precaución, el cual determina que:

> *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su artículo 59 'CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA', la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos asi protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las*
6. *condiciones de la emergencia.*
7. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

8. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el día 03 de febrero de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres se indicó por parte del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres y Cambio Climático, las cantidades de precipitaciones en el Distrito de Santa Marta, que ascendieron en un tiempo de veinticuatro (24) horas a 72 milímetros de agua entre el domingo primero (1) de febrero de 2026 a las 7:00 a.m. y lunes dos (2) de febrero de la presente anualidad. Sin embargo, esta cantidad aumento a 130,7 milímetros, intensificándose en las zonas rurales de Buritaca con un valor de 150, 0 mm y Minca en 131.2 mm, así como en el sector del Aeropuerto Simón Bolivar que llegaron a 69.1 mm, todo esto en un lapso entre las 7:00 a.m. del 2 de febrero y martes tres (3) de febrero de 2026.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres, se hizo claridad sobre el pronóstico efectuado por el IDEAM, como autoridad en materia hidrometereológica en el PMU realizado el día 02-02-2026 que informo contundentemente que el frente frio persistirá, con altas probabilidades de afectar nuevamente el Distrito durante las horas de la noche y la madrugada de los próximos días, a lo que se suma el reporte de condiciones extremas en el mar que han afectado la navegación y la estabilidad de las embarcaciones.

Que producto de las intervenciones en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo celebrado se cuenta con un reporte preliminar de afectaciones que se detallan a continuación:

***Afectación Humana:** Se confirmo el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de vista al mar, debido al colapso de su vivienda. Así mismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.

***Infraestructura Critica:** El puente Mendihuaca colapso totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de Los Cocos, un buque de la empresa C Internacional encallo; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.

***Vivienda y Geotecnica:** En vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.
***Vías y Servicios:** Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de arboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. Las empresas ESMARR S.A. reporto instrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió mas de 35 requerimientos por fallas eléctricas.

Que de acuerdo con lo anterior y en consideración a las amenazas de afectaciones severas por el fenómeno Climático denominado "FRENTE FRIO" para la atención de emergencias en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 3 de febrero de 2026 aprobó y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses.

Que de acuerdo a lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"***

2. DESCRIPCIÓN GEOGRAFICA

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta posee una extensión total de 2.393,35 kilómetros cuadrados, de los cuales 2.227,13 corresponden a áreas rurales y 166,22 a áreas urbanas.

Que el sector rural, que abarca el 93,5% del territorio distrital, se concentra la mayor parte de la actividad económica campesina, ocupando una superficie de 1.179,75 kilómetros cuadrados.

Que la zona rural del distrito se encuentra ubicada principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, una imponente cadena montañosa que se caracteriza por la diversidad de sus pisos térmicos, con altitudes que oscilan entre el nivel del mar y los 5.600 metros.

Que una de las problemáticas que se evidencian sobre todo en la zona urbana del Distrito de Santa Marta son las recurrentes inundaciones, especialmente durante la temporada de lluvia; estas inundaciones generan serias afectaciones a la población, la infraestructura y la economía de la ciudad.

Que las inundaciones en el Distrito de Santa Marta se deben a una combinación de factores, entre los que destacan:

- **Precipitaciones intensas:** La ciudad recibe una alta pluviosidad anual, especialmente durante los meses de septiembre y octubre. Las lluvias torrenciales pueden superar la capacidad de drenaje de la ciudad, causando desbordamientos de ríos, quebradas y canales.
- **Topografía:** Santa Marta se encuentra ubicada en una zona montañosa, con una pendiente pronunciada hacia el mar. Esta topografía favorece el escurrimiento rápido del agua de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones.
- **Deficiente sistema de drenaje:** La ciudad carece de un sistema de drenaje pluvial adecuado para manejar grandes volúmenes de agua. Los canales y alcantarillas existentes son insuficientes y, en algunos casos, se encuentran obstruidos por basura y sedimentos.
- **Urbanización descontrolada:** El crecimiento urbano desordenado ha generado la invasión de zonas de alto riesgo de inundación, como las riberas de ríos y quebradas. La construcción de viviendas y la impermeabilización del suelo han reducido la capacidad de infiltración del agua, agravando el problema.

Las inundaciones en el distrito de Santa Marta tienen un impacto significativo en la población, la infraestructura y la economía de la ciudad, entre las principales afectaciones se encuentran:

- **Daños a viviendas e infraestructura:** Las inundaciones pueden causar daños severos a viviendas, locales comerciales, vías de comunicación, puentes y otros elementos de la infraestructura urbana.
- **Pérdidas económicas:** Las inundaciones generan pérdidas económicas considerables, tanto para las familias afectadas como para la ciudad en general. Los daños a la propiedad, la interrupción de actividades comerciales y la pérdida de cosechas son algunos de los impactos económicos más importantes.
- **Problemas de salud:** Las inundaciones pueden generar problemas de salud pública, como enfermedades diarreicas, dengue y leptospirosis. La proliferación de mosquitos y la contaminación del agua potable son algunos de los factores que contribuyen a la aparición de estas enfermedades.
- **Desplazamientos:** En los casos más severos, las inundaciones pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares de manera temporal o permanente. Esto genera desarraigo social y dificultades para acceder a servicios básicos como la educación y la salud.

Que conforme a lo expuesto y en consideración al informe presentado por el IDEAM y los eventos de emergencia ocurridos los días 1,2, y 3 febrero de 2026, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres

el 03 de febrero de 2026, aprobó la Declaratoria de Calamidad Publica en el Distrito de Santa Marta para la atención de emergencias a causa del fenómeno climático denominado "FRENTE FRIO" para la atención de emergencias en el distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta, por un periodo de hasta seis (6) meses, y a su vez, se aprobó por decisión unánime, el Plan de Acción Especifico para atender la emergencia que será anexado al presente acto administrativo.

Que, así las cosas, durante estas fuertes lluvias, en el área urbana de Santa Marta D.T.C.H., se han identificado en la experiencia de eventos pasados similares problemas o desastres por inundaciones, principalmente relacionadas por los desbordamientos de los ríos Manzanares y Gaira y de las quebradas Tamacá y Bureche. Esta problemática obedece principalmente al crecimiento de los asentamientos hacia las rondas hídricas, lo cual ha generado la pérdida del cauce y obstrucción de su drenaje natural por construcción encima del mismo; otro fenómeno que causa inundaciones en el casco urbano de Santa Marta son las aguas de escorrentía de los cerros y el estancamiento de aguas lluvias, lo que se agudiza por la falta de un adecuado sistema de drenaje pluvial.

Que, en el marco de la actual temporada de fuertes lluvias y avenidas torrenciales que afecta al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se han presentado graves afectaciones en vías urbanas y rurales, obstrucción de canales, desbordamientos de cuerpos de agua, sedimentación de calles y zonas críticas**,** así como fallas en la infraestructura eléctrica, especialmente en transformadores averiados por descargas o anegaciones, generando interrupciones del servicio público domiciliario de energía en varias zonas del Distrito.

3. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA AMARILLA PARA ATENDER LA CALAMIDAD

El suministro de combustible constituye un insumo estratégico esencial para la ejecución del Plan de Acción Específico.

Su ausencia comprometería:

- la movilidad institucional
- la capacidad de reacción inmediata
- la atención de zonas afectadas
- la continuidad de los servicios públicos

La necesidad del contrato no corresponde a funcionamiento ordinario sino a una demanda extraordinaria derivada de la emergencia, caracterizada por:

- incremento de jornadas operativas
- ampliación de frentes de intervención
- desplazamientos permanentes en territorio
- incorporación de maquinaria adicional

4. CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL BIEN

El combustible (gasolina corriente y ACPM) es un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, clasificado en el código UNSPSC 78181701.

Su comercialización se encuentra regulada por el Ministerio de Minas y Energía, lo que implica:

- estandarización del producto

- control de precios
- baja variabilidad del mercado
- reducción del riesgo de sobrecostos

5. ESTRUCTURA DEL MERCADO DE COMBUSTIBLES EN COLOMBIA

El mercado de combustibles líquidos presenta una estructura altamente regulada compuesta por:

1. Producción y refinación
2. Transporte y almacenamiento
3. Distribución mayorista
4. Distribución minorista (estaciones de servicio)

El precio de la gasolina y el ACPM es fijado mensualmente por el Gobierno Nacional, lo que limita la competencia por precio entre estaciones de servicio y traslada la competencia hacia:

- ubicación estratégica
- capacidad logística
- disponibilidad inmediata
- continuidad del suministro

6. OFERTA DEL MERCADO EN SANTA MARTA

El Distrito cuenta con estaciones de servicio habilitadas para el suministro permanente de combustibles, con capacidad de atención a flotas institucionales mediante sistemas de vales o bonos canjeables, modalidad ampliamente utilizada por entidades públicas por su trazabilidad y control.

7. ANÁLISIS DE DEMANDA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las entidades territoriales contratan combustible bajo modalidad de bolsa agotable debido a:

- variabilidad del consumo
- imposibilidad de estimar consumo exacto
- necesidad de disponibilidad permanente
- control mediante pago contra suministro efectivo

El suministro de combustible para vehículos institucionales y maquinaria constituye una necesidad permanente en las entidades públicas, toda vez que garantiza la movilidad y operatividad de los equipos destinados al cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y administrativas a cargo de cada entidad.

En el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el consumo de gasolina corriente y ACPM presenta un comportamiento variable, dependiendo de las actividades desarrolladas por las diferentes dependencias, especialmente aquellas relacionadas con la atención de emergencias, mantenimiento de infraestructura, gestión del riesgo, atención de desastres, inspección, vigilancia y control, así como el transporte del personal operativo.

Históricamente, la Administración Distrital ha atendido esta necesidad mediante contratos de suministro celebrados bajo la modalidad de monto agotable o bolsa agotable, mecanismo que permite suministrar combustible de acuerdo con las necesidades reales de consumo, garantizando un adecuado control presupuestal y el pago únicamente sobre los galones efectivamente suministrados.

De igual manera, se evidenció que las entidades estatales del orden nacional, departamental y territorial utilizan esta misma modalidad contractual para la adquisición de combustibles, debido a que el consumo depende de variables operativas que no pueden determinarse con exactitud al inicio de la ejecución contractual. En estos procesos es común la utilización de estaciones de servicio autorizadas, mediante sistemas de vales, bonos, tarjetas electrónicas o controles por placa, herramientas que permiten garantizar la trazabilidad del suministro y el adecuado seguimiento por parte de la supervisión contractual.

En el marco de la presente Urgencia Manifiesta, la demanda de combustible presenta un incremento significativo respecto del consumo ordinario de la Entidad, como consecuencia de la movilización permanente de vehículos institucionales, maquinaria amarilla y equipos destinados a la atención y mitigación de los efectos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Frente Frío", declarado mediante el Decreto Distrital No. 061 de 2026. Estas actividades comprenden el transporte de personal operativo, inspecciones técnicas, remoción de material, atención de emergencias, recuperación de vías, apoyo logístico y demás acciones contempladas en el Plan de Acción Específico para la atención de la calamidad pública.

En consecuencia, la contratación del suministro de combustible bajo la modalidad de monto agotable resulta técnica, jurídica y financieramente procedente, por cuanto garantiza la disponibilidad inmediata del combustible durante la ejecución de las actividades de respuesta, optimiza la administración de los recursos públicos y permite atender de manera eficiente las necesidades que se presenten durante la vigencia de la emergencia.

8. ESTUDIO DE MERCADO

El suministro de combustible constituye una necesidad permanente para las entidades públicas, debido a que garantiza la movilidad de vehículos oficiales, maquinaria y equipos destinados al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Históricamente, el Distrito de Santa Marta ha contratado el suministro de combustibles mediante contratos de suministro por monto agotable, modalidad que permite atender consumos variables según las necesidades operativas de la entidad, efectuando el pago nicamente por el combustible efectivamente suministrado.

De igual forma, se evidenció que las entidades estatales, especialmente alcaldías, gobernaciones, organismos de gestión del riesgo y demás entidades públicas, utilizan contratos de suministro bajo la modalidad de bolsa agotable, mediante estaciones de servicio autorizadas, utilizando sistemas de vales, tarjetas o controles por placa, garantizando la trazabilidad y control del consumo.

Para el presente proceso se solicitaron cotizaciones a diferentes estaciones de servicio del Distrito de Santa Marta, obteniéndose los siguientes resultados:

Criterio	EDS C.I. ARCAS S.A.S.	EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S.	Madelsa Inversiones Ltda.
Tipo de proveedor	Estación de Servicio	Estación de Servicio	Estación de Servicio
ACPM (galón)	**$18.050**	**$17.050**	**$17.720**
Gasolina Corriente (galón)	$22.550	**$21.250**	$22.750

Criterio	EDS C.I. ARCAS S.A.S.	EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S.	Madelsa Inversiones Ltda.
Modalidad de pago	No especifica	Pago anticipado	No especifica
Descuentos tributarios	Sí	Sí	No indica
Garantía de calidad	No describe	Sí. Resalta calidad del combustible y cumplimiento de normas técnicas.	No describe
Atención al cliente	No especifica	Personal capacitado y atención personalizada.	No especifica
Vigencia de precios	No indica	No indica	Señala que los precios pueden variar conforme a incrementos autorizados por el Ministerio de Minas y Energía.
Observaciones	Presenta cotización formal para suministro de combustible.	Oferta más competitiva en precio y con mayor información técnica y comercial.	Cotización sencilla, indicando únicamente precios y nota sobre variación oficial.

Análisis comparativo

Las tres cotizaciones corresponden a estaciones de servicio legalmente constituidas que ofrecen el suministro de combustible para atender las necesidades de la Secretaría General. Todas presentan valores acordes con el comportamiento del mercado local y con los precios regulados por el Gobierno Nacional.

Desde el punto de vista económico, la propuesta presentada por EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S. resulta la más favorable, al ofrecer el menor valor tanto para el ACPM ($17.050 por galón) como para la gasolina corriente ($21.250 por galón). Adicionalmente, es la única oferta que describe aspectos relacionados con la calidad del combustible, el cumplimiento de normas técnicas, la experiencia del personal y la modalidad de pago anticipado, generando un mayor valor agregado frente a las demás alternativas.

La propuesta de Madelsa Inversiones Ltda. presenta valores intermedios para el ACPM y los más altos para la gasolina corriente. No obstante, incorpora una observación importante al indicar que los precios del combustible están sujetos a las variaciones autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, condición propia del mercado de combustibles líquidos.

Por su parte, EDS C.I. ARCAS S.A.S. presenta una oferta formal y competitiva; sin embargo, sus precios son superiores a los ofertados por EDS 2218 y no desarrolla aspectos adicionales relacionados con el servicio o la operación del suministro.

Conclusión

Del análisis técnico y económico realizado, se evidencia que las tres propuestas cumplen con el objeto requerido; sin embargo, EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S. presenta la mejor relación costo-beneficio, al ofrecer los precios más bajos para ambos combustibles y complementar su oferta con condiciones de calidad, atención y cumplimiento de las normas técnicas. En consecuencia, dicha cotización constituye el principal referente para la determinación del

presupuesto oficial del proceso contractual, sin perjuicio de que los precios del combustible puedan presentar variaciones conforme a la regulación expedida por el Gobierno Nacional.

9. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente proceso contractual se fijó en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 849 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, con cargo al rubro presupuestal destinado al suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos institucionales.

Para la determinación del presupuesto oficial, la Entidad tuvo en cuenta los siguientes criterios técnicos y financieros:

El consumo histórico de gasolina corriente y ACPM de los vehículos institucionales y maquinaria utilizados por la Administración Distrital.

El incremento extraordinario en la demanda de combustible generado por la atención de la calamidad pública ocasionada por el fenómeno climático denominado "Frente Frío", lo cual implica una mayor movilización de personal, vehículos y maquinaria para la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico.

El estudio de mercado realizado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones a estaciones de servicio legalmente habilitadas en el Distrito de Santa Marta.

La disponibilidad presupuestal certificada por la Secretaría de Hacienda Distrital.

La modalidad de suministro por monto agotable, la cual permite ejecutar los recursos de acuerdo con el consumo efectivo de combustible durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, el presupuesto oficial fue determinado con base en criterios objetivos, suficientes y verificables, garantizando que los recursos asignados resultan adecuados para atender las necesidades derivadas de la Urgencia Manifiesta, sin exceder los requerimientos reales de la Entidad y observando los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Justificación del plazo de ejecución: El plazo de ejecución previsto corresponde al tiempo estimado para garantizar el suministro continuo de combustible requerido para la atención de las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico. Su ejecución estará sujeta a la vigencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y a las necesidades operativas derivadas de la atención de la calamidad pública, conforme a las disposiciones legales aplicables.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

- menor precio unitario
- disponibilidad inmediata
- ubicación estratégica
- capacidad logística
- habilitación legal

11 IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

La identificación, valoración, asignación y tratamiento de los riesgos asociados al presente proceso contractual se desarrollan en la Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral del presente Análisis del Sector y se incorpora como anexo al expediente contractual.

ID	Descripción del Riesgo	Clase	Fuente	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Nivel del	Asignación	Tratamiento / Mitigación	Responsable	Monitoreo
1	Variación del precio regulado del combustible	Financiero	Mercado regulado	Afectación al presupuesto	Media	Medio	Moderado	Entidad	Seguimiento a resoluciones del Ministerio de Minas y Energía y control presupuestal.	Entidad	Mensual
2	Desabastecimiento temporal de combustible	Operacional	Proveedor / Mercado	Retraso en la atención de la emergencia	Baja	Alto	Moderado	Contratista	Mantener disponibilidad e inventarios suficientes durante la ejecución.	Contratista	Semanal
3	Retraso en el suministro	Operacional	Contratista	Suspensión de actividades operativas	Media	Alto	Alto	Contratista	Atención inmediata y suministro continuo conforme a requerimientos.	Supervisor /	Diario

4	Consumo no autorizado de combustible	Control	Operación	Pérdida de recursos públicos	Media	Alto	Alto	Entidad	Control por placas, vales, autorizaciones y conciliación de consumos.	Supervisor	Diario
5	Incremento extraordinario del consumo por la emergencia	Operacional	Emergencia	Agotamiento anticipado del presupuesto	Alta	Medio	Alto	Entidad	Seguimiento permanente al consumo y priorización de actividades.	Supervisor	Semanal
6	Incumplimiento contractual	Legal	Contratista	Afectación de la prestación del servicio	Baja	Alto	Moderado	Contratista	Exigencia de garantías y supervisión contractual.	Entidad	Mensual
7	Derrame de combustible	Ambiental	Operación	Contaminación ambiental	Baja	Alto	Moderado	Contratista	Aplicación de protocolos ambientales y atención inmediata.	Contratista	Cuando ocurra

12. CONCLUSIONES

El mercado es regulado, con amplia oferta local y baja complejidad técnica. La contratación directa resulta razonable, proporcional y coherente con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal. Se observa entonces que luego de la valoración del análisis del mercado la EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S, representa el menor valor con relación a los valores de los combustibles.

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: María Fernanda Araujo

Avenida del Río 27-85 teléfono **(605) 433 7575**

admonedsciarcas@grupoarcas.com

NIT 900.041.499-1

Señores:
SECRETARIA GENERAL

Referencia: COTIZACION COMBUSTIBLE ACPM

Cordial saludo.

En nombre de **EDS C.I. ARCAS S.A.S** nos complace presentarles nuestra cotización para el suministro de combustible, de acuerdo a su solicitud.

A continuación, presentamos nuestra propuesta económica; teniendo en cuenta los descuentos tributarios.

	Descripción		
Diésel (ACPM)	galón	18.050
Gasolina Corriente	galón	22.550

Mauricio Arrieta

Mauricio Enrique Arrieta Castañeda.

Rep legal de eds ci arcas sas

INVERSIONES URBINA ALVARADO
Nit: 900668660-3

Santa Marta, Julio de 2026

Señores:
SECRETARIA GENERAL
Referencia: COTIZACION COMBUSTIBLE ACPM

Cordial saludo.

En nombre de **EDS 2218 – Inversiones Urbina Alvarado S.C.S.**, nos complace presentarles nuestra cotización para el suministro de combustible, en la modalidad de **pago anticipado**, respaldada por nuestro compromiso con la **calidad, la eficiencia y el buen servicio**.

Nuestra estación se destaca por ofrecer **productos de óptima calidad**, garantizando un excelente rendimiento y cumplimiento de las normas técnicas vigentes. Además, contamos con un **equipo de trabajo altamente capacitado**, comprometido con brindar una atención personalizada, oportuna y orientada a la satisfacción total de nuestros clientes.
A continuación, presentamos nuestra propuesta económica; teniendo en cuenta los descuentos tributarios.

Descripción		
Diésel (ACPM)	galón	17.050
Gasolina Corriente	galón	21.250

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestra oferta y reiteramos nuestro interés en establecer una alianza comercial sólida y duradera con su institución.
Atentamente:

Antonio Eduardo Rafael Urbina López de Meza
Gerente EDS 2218
Tel: 3135377078
Correo: Inversiones.urbina.alvarado@gmail.com

Madelsa
Inversiones Limitada
Nit: 900.081.435-1

Santa Marta, Julio 2026

Señores
SECRETARIA GENERAL

E. S. M,

Asunto: **COTIZACION 2026-25**

De acuerdo a su propuesta realizada. relacionamos precios

Detalle	**V/total**
Diésel (ACPM) Galón	$ 17.720,00
Gasolina Corriente Galón	$ 22.750,00

Nota: Los precios del combustible están sujetos a variaciones o incrementos autorizados por el gobierno nacional por medio del ministerio de minas y energía.

Atentamente,

DELCY TENAS C.
Auxiliar administrativo

5 # 23 - 119
arta, Magdalena
ı de Servicio el Surtidor
596 5899 - 314 5965905
ıinversiones2012@hotmail.com

ACTA CONSEJO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

No. 20260203

Lugar: **Salón Amarillo de la Alcaldía Distrital**	**Fecha: 03/02/2026**	**Hora Inicio: 9:00 a.m.** **Hora Final: 11:00 a.m.**

Responsable: **DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA**
Cargo: Jefe de Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático

Objetivo del Consejo:

Articular de manera inmediata la respuesta institucional y técnica ante la situación de calamidad pública generada por el frente frío y las lluvias torrenciales en el Distrito de Santa Marta, con el fin de salvaguardar vidas, atender a los damnificados y recuperar la infraestructura crítica afectada.

Integrantes del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres:

Entidad / Dependencia	Cargo	Nombre
Alcaldía de Santa Marta	Jefe OGRICC	DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Gobierno Distrital	CAMILO GEORGE DÍAZ
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Planeación Distrital	PATRICIA CAICEDO
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Salud Distrital	JORGE LASTRA
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Educación	SANDRA MUÑOZ
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Hacienda Distrital	CARLOS ARIZA
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Infraestructura	LUIS FELIPE GUTIERREZ
Alcaldía de Santa Marta	Sec. de Movilidad Multimodal	FIDEL CASTRO
Alcaldía de Santa Marta	Director Jurídico	JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ
Alcaldía de Santa Marta	Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Conel. CARLOS E. BERNAL
Alcaldía de Santa Marta	Subsec. de Desarrollo Rural	YORLENIS SUAREZ
Alcaldía de Santa Marta	DADSA	PAOLA GOMÉZ
CORPAMAG	Dirección	LUIS SEPULVEDA
ESSMAR.E.S.P	Agente especial ESSMAR.E.S.P	
AIRE E.S.P	Gerente AIRE	LUIS GUILLERMO RUBIO
ATESA E.S.P	Gerente ATESA	MILDRETH ARMENTA MUEGUES
Defensa Civil	Director Defensa Civil	ROBERTO BUSTILLO
BOMBEROS	Capitán – comandante	CAPITÁN RICARDO CHAÍN
Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena	Presidenta	HERNÁNDO MUÑOZ
Policía Metropolitana de Santa Marta	Comandante	DAVID VARGAS
Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 General José María Córdova	Comandante	
Guardacostas	Comandante	Cap. JULIO MONRROY

Este Formato no puede ser alterado o modificado sin previa autorización de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión.

DIMAR	Portal Marítimo de Colombia. DIMAR	

Invitados:

Entidad / Dependencia	Cargo	Nombre
Personería		Edwar Orozco

DESARROLLO DEL CONSEJO

Orden del día

1. Verificación del Quórum y Apertura Formal de la Sesión.
2. Diagnóstico del Evento
3. Reporte preliminar de la emergencia presentada
4. Acciones a Implementar por parte de los miembros de CDGRD
5. Proposiciones y Varios.
6. Cierre de la Convocatoria.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA FORMAL DE LA SESIÓN

La sesión fue instalada y presidida por Camilo George Díaz, Secretario de Gobierno, quien constató la existencia de quórum decisorio para sesionar con la participación de los miembros del gabinete distrital y representantes de entidades técnicas y de socorro. El Secretario dio apertura formal resaltando la necesidad de una respuesta inmediata debido a que la capacidad del distrito se ha visto desbordada por la magnitud del evento.

2. DIAGNÓSTICO DEL EVENTO

Se presentó el reporte técnico sobre el fenómeno hidrometeorológico que afecta a Santa Marta:

• **Reporte Pluviométrico:** El IDEAM y las estaciones automáticas registraron niveles de lluvia críticos en las últimas 24 horas: Buritaca (150,0 mm), Santa Marta - Sector Política (130,7 mm), Minca (131,2 mm), Aeropuerto (69,1 mm) y la Universidad Tecnológica (52,6 mm).

• **Pronóstico:** El IDEAM en el PMU realizado el día 02/02/2026, informó que el frente frío persistirá, con altas probabilidades de afectar nuevamente al distrito durante las horas de la noche y la madrugada.

• **Condiciones Marinas:** Se reportaron condiciones extremas en el mar que han afectado la navegación y la estabilidad de embarcaciones.

Este Formato no puede ser alterado o modificado sin previa autorización de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión.

3. REPORTE PRELIMINAR DE LA EMERGENCIA PRESENTADA

Se detallaron las afectaciones humanas, materiales y de infraestructura ocurridas durante la jornada:

• **Afectación Humana:** Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de Vista al Mar debido al colapso de su vivienda. Asimismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.

• **Infraestructura Crítica:** El Puente Mendihuaca colapsó totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de Los Cocos, un buque de la empresa *C International* encalló; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.

• **Vivienda y Geotecnia:** En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de 2 a 3 **metros** desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.

• **Vías y Servicios:** Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. Essmar reportó obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas.

4. ACCIONES A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CDGRD

El Consejo aprobó la siguiente ruta de acción para mitigar el riesgo y atender a la población:

• **Censos y Ayuda Humanitaria:** Activación de la sala de crisis para organizar los censos de damnificados a través de la inspección técnica. Se implementará un formulario digital para que cada secretaría reporte en tiempo real viviendas afectadas, enseres perdidos y vías bloqueadas.

• **Asignación de Responsabilidades Territoriales:** Se aprobó el acompañamiento de sectores críticos por parte de los funcionarios de la alcaldía.

• **Evacuaciones y Seguridad:** Orden de desalojo preventivo para 20 casas adicionales en Vista al Mar. Se mantiene el cierre total de playas.

• **Intervenciones de Emergencia:** Se gestionó ante el Invías la llegada de especialistas para evaluar la instalación de un puente provisional en Mendihuaca. Se programó una suspensión del servicio eléctrico para el jueves (7:00 a.m. a 2:00 p.m.) con el fin de realizar podas de árboles en riesgo inminente.

• **Operación de Salvamento Marítimo:** Apoyo a la Dimar para el remolque del buque encallado, garantizando la presencia de ambulancias y organismos de socorro durante la maniobra.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se enfatizó la importancia de realizar el trámite procedimental para dar soporte legal a las acciones de emergencia. Los miembros del consejo insistieron en la necesidad de articularse con el sector privado (Gases del Caribe, Air-e, Essmar) para la pronta recuperación de los servicios públicos domiciliarios.

Este Formato no puede ser alterado o modificado sin previa autorización de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión.

6. CIERRE DE LA CONVOCATORIA

El Secretario de Gobierno, Camilo George Díaz, dio por terminada la sesión, instando a todos los secretarios y organismos de socorro a desplazarse inmediatamente a los puntos asignados para iniciar la atención en campo.

SEGUIMIENTOS A COMPROMISOS ANTERIORES, Mencione la Acta No. _____ donde se especifica los compromisos establecidos. **No aplica (___X__)**

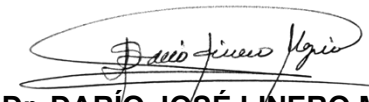
COMPROMISOS ANTERIORES – No aplica (__X_)

Actividad	Responsable	cargo	Fecha

CONCLUSIÓN:

En conclusión, el Consejo determinó que Santa Marta enfrenta una calamidad pública que ha desbordado su capacidad operativa inicial debido a la severidad del frente frío. Para responder a esta emergencia, se estableció una ruta de acción inmediata que prioriza la búsqueda de personas desaparecidas, el censo de damnificados mediante herramientas digitales y la evacuación de zonas en alto riesgo como Vista al Mar. Todas las entidades y secretarías quedaron activadas y desplegadas en territorio para mitigar los daños en la infraestructura y servicios públicos, bajo la advertencia de que las precipitaciones persistirán en las próximas horas

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN FIRMAN



Dr. DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA
Secretario Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres

Observación: ¿Se anexan soportes? Si: _X_ No:___

Anexos:

- Convocatoria
- Lista de asistencia
- Presentación de las intervenciones

Este Formato no puede ser alterado o modificado sin previa autorización de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión.

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	**PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN**	**CÓDIGO:** FR-1703-SMD-11	**VERSIÓN:** 04
	GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	**Hoja 1 de 4**	**Fecha: 18/03/2024**

FASES Y LÍNEAS GENERALES DEL PAE

FECHA APROBACIÓN:	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) /GOBERNADOR (A) /ALCALDE (SA):	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD	APROBÓ (CNGR /CDGRD /CMGRD):	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:
03/02/2026	03/02/2026	Magdalena	Santa Marta	Carlos Pinedo Cuello	Darío Linero Mejía	Consejo Distrital de Gestion del Riesgo de Desastres	Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climatico
Versión: 01	**Versión:** 01						

OBJETIVO GENERAL:	Definir Acciones, rutas y protocolos necesarios para afrontar las emergencias en el Distrito de Santa Marta, generado por Fenomeno del frente frio que esta afectando el Caribe Colombiano.	**TIPO DE DECLARATORIA:**	Calamidad Publica
		NÚMERO Y FECHA:	
		TÉRMINO:	6 meses
		DECRETO DE MODIFICACIÓN (No. / Fecha):	
		DECRETO DE PRÓRROGA (No. / Fecha):	
		DECRETO RETORNO A LA NORMALIDAD (No. / Fecha):	

FASES DE LA EMERGENCIA	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ID	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	ENTIDADES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	ENTIDADES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
FASE DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA	Definir Acciones, rutas y protocolos necesarios para afrontar las emergencias en el Distrito de Santa Marta, generado por Fenomeno del frente frio que esta afectando el Caribe Colombiano.	Activación Sala de Crisis y Puesto de Mando Unificado (PMU)	**FR1**	1. Instalación del PMU distrital para realizar el seguimiento a los eventos que se presenten que puedan generar emergencias durante el periodo de la calamidad pública.	Adoptar el marco normativo de la Ley 1523 de 2012, con el fin de coordinar de manera eficaz todas las acciones necesarias en cada sector para dar la respuesta inmediata a las afectaciones presentadas por la emergencia	CDGRD	OGRICC
		Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN / Formulario Único de Familia en Emergencia - RUFES	**FR2**	1. Desarrollar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN de todos los sectores que reportan afectación por la materialización de escenarios de riesgo asociados	1. Desarrollar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN de todos los sectores que reportan afectación por La materialización de escenarios de riesgo asociados a la primera temporada de lluvias 2. Consolidar la población objetivo damnificada con el fin de priorizar la entrega de AHE y acciones que permitan formular las estrategias de recuperación temprana y para el desarrollo, mediante el cargue de información a la plataforma del Registro Único de Damnificados - RUD. 3. Levantamiento de la información sobre los daños ocasionados por la materialización escenarios de riesgo asociados a la primera temporada de lluvias en términos de equipamientos bienes y servicios.	OGRICC	Organismos de Socorro
		Marco Legal	**FR3**	1. Expedición de decreto de Calamidad Pública Municipal. 2. Formulación y seguimiento del plan de acción específico para la respuesta y recuperación a cargo de Secretaría de Planeación. 3. Generar solicitudes de apoyo bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad al Departamento y la Nación. 4. Realizar las contrataciones pertinentes de acuerdo con la normatividad legal vigente	Mantener la gobernabilidad y la institucionalidad en la atención de la emergencia, así como dar facultades para la atención inmediata y oportuna de todas las afectaciones derivadas en el territorio.	OGRICC	Direccion Juridica
		Sector Salud	**FR4**	1. Despliegue de acciones de atencion hospitalaria, vigilancia y control epidemiológico en las zonas donde se presento la emergencia. 2. Activar de manera permanente Grupos de Apoyo Psicosocial para la comunidad sean afectados o damnificados por la emergencia, así como para el personal respondiente al evento. 3. Activación de la RED hospitalaria Distrital, al igual que el plan de expansión Hospitalaria (Guia Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres) 4. Garantizar el suministro de herramientas, equipos y accesorios Especializados para la Atención Prehospitalaria.	Brindar atención hospitalaria a heridos y afectados por el evento de emergencia Contar con disponibilidad de equipos e insumos necesarios para la atención prehospitalaria de manera oportuna a los pacientes identificados Prevenir las enfermedades que se puedan generar mediante el control de vectores y riesgos biológicos Activar de manera permanente Grupos de Apoyo Psicosocial para la comunidad sean afectados o damnificados por la emergencia, así como para el personal respondiente al evento.	Secretaria de Salud	CDGRD
		Agua Segura	**FR5**	1. Garantizar el servicio de agua potable. cantidad – calidad y distribución. a. Adquisición de carrotanques, equipos, herramientas y accesorios para la distribución y almacenamiento de Agua Segura a las comunidades afectadas por la emergencia. f. Análisis físico químico del agua que se va a entregar a las comunidades mediante el servicio de carrotanques.	Garantizar la distribución de agua segura a la comunidad que se encuentre con problemas de suministro del liquido por la Calamidad Publica.	ESSMAR – OGRICC	DADSA y CORPAMAG
		Saneamiento Básico	**FR6**	1. Mantenimiento de canales y rejillas del Sistema Pluvial del Distrito. 2. Mantenimiento de sistema de alcantarillado con equipo succión - Presión	Prevenir la materialización de efectos de fenómenos amenazantes generados por la variabilidad climática y demas condiciones amenazantes que se puedan presentar	ESSMAR – ATESA	Gerencia de Infraestructura / CDGRD / UNGRD
		Ejecución de Obras de Infraestructura en Emergencia	**FR7**	1. Realizar obras de infraestructura para la mitigación del Riesgo puntos críticos identificados. 2. Realizar intervención con el banco de maquinaria amarilla en los puntos críticos identificados, para controlar eventos de inundaciones, crecientes súbitas, fenómenos de remoción de masa y erosión. 3. Intervención y adecuación de vías terciarias para garantizar la movilidad y el transporte. 4. Gestión e instalación de una estructura de paso provisional (puente militar o badén reforzado) en el sector de Mendihuaca para restablecer la comunicación terrestre con el departamento de La Guajira, mientras se realizan los estudios definitivos.	Mitigar el riesgo de desastres por intervenciones correctivas en puntos criticos 1. Contar con las obras de infraestructura necesarias para mitigar el riesgo de inundaciones en el distrito de Santa Marta 2. Contar con bienes necesarios para la atención de la emergencia, adecuación de terrenos e instalaciones para soportar la contención de emergencia	Gerencia de infraestructura – SEPT - Corpamag y OGRICC.	CDGRD / UNGRD
		Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Intervencion en Fuente Hídricas, cerro, taludes e individuos arboreos),	**FR8**	1. Intervención y limpieza de fuentes hídricas para mitigar riesgo de creciente súbita 2. Intervención taludes y cerros para mitigar riesgo de fenomenos de remosión en masa 3. Intervención de individuos arbóreos que están generando situación de riesgo de volcamiento 4.Adquisicion de equipamiento para intervenciónes (Motosierras - Moto bomba - Tracto Bombas - Hermanitas de mano -Tanques de almacenamiento de agua y otras, Sacos y Big Bag.)	Prevenir la materialización de efectos de fenómenos amenazantes generados por la variabilidad climática y demas condiciones amenazantes que se puedan presentar	Gerencia de infraestructura Y OGRICC.	DADSA y CORPAMAG
		Sensibilización y Comunicación estratégica de gestión del riesgo	**FR9**	1. Implementación de estrategias de comunicación para la prevención del riesgo y atención a la emergencia	Fortalecimiento institucional y comunitarios en la Gestión del Riesgo de Desastre	Direccion de las TIC´S	CDGRD
		Ayuda Humanitaria de Emergencia: Asistencia Alimentaria y No Alimentaria	**FR10**	1.Solicitud apertura RUD con usuario y contraseña. 2.Gestionar ante instituciones Públicas y Privadas, el apoyo en la atención y manejo de la emergencia. 3.Adquisición y distribución de kits de ayuda humanitaria (alimentos no perecederos, kits de aseo y cocina) para las familias damnificadas en los sectores. 3.Disposición de Centro de Acopio para recepción de AHE Alimentaria y No Alimentaria. 4.Realizar cronograma para proceder a Entrega, de AHE alimentaria y no alimentaria (Manual de estandarización de asistencia Humanitaria de emergencia UNGRD) 5.Reunión con los presidentes de Junta y lideres de la comunidad, para organización de la priorización y entrega de ayudas humanitarias. 6. Legalización de AHE Alimentaria y No Alimentaria, en formatos UNGRD + registro fotográfico. 5. Auxilio Funerario	Apoyar a las administraciones municipales y departamentales mediante la Entrega de Asistencia Humanitaria de emergencia, bajo los principios de complementariedad y concurrencia Adquisición y distribución de kits de ayuda humanitaria (alimentos no perecederos, kits de aseo y cocina) para las familias damnificadas en los sectores de Buritaca, Minca y la zona urbana de Santa Marta, priorizando a quienes perdieron sus enseres Gestión y entrega de auxilios funerarios para cubrir los gastos exequiales de las víctimas fatales reportadas durante la emergencia climática,.	CMGRD	CDGRD / UNGRD
		Sector Vivienda	**FR11**	1.Reconstrucción de viviendas que fueron destruidas por la avenida Torrencial, que se encuentren inscritas en el RUD. 2.Realizar el mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de Avenida Torrencial que se encuentren inscritas en el RUD 3. Adquisición y suministro de materiales de construccion para la reconstruccion de viviendas afectadas 4. Adquisición y suministro de enseres y viveres para las familias damnificadas por la emergencia	1. Adelantar la viabilidad financiera para la implementación de un proyecto de reconstruccion y mejoramiento de vivienda gratuita para los damnificados y que en su diagnóstico adelantado por el CMGRD se observe necesidad. 2. Compra y suministro de materiales de construcción y ferretería (láminas de zinc, cemento, bloques, madera) para la reparación inmediata de viviendas que sufrieron daños parciales o pérdida de techos, pero que son habitables,	Secretaria Planeacion - Gerencia de infraestructura	CDGRD / UNGRD
		Alojamiento Temporal (Subsidios de Arrendamiento)	**FR12**	1. Adelantar la viabilidad financiera para la entrega de subsidios hasta por tres meses con un monto mensual de $500.000= 2. Adquisición y suministro de insumos para dotar albergues temporales y familias damnificadas 3. Asignación de subsidios de arrendamiento temporal para las familias cuyas viviendas colapsaron o se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable	1. Determinar el procedimiento, así como las condiciones objetivas y temporales bajo las cuales se da trámite al subsidio de arriendo temporal, bajo declaratoria de calamidad pública y/o desastre para las familias afectadas. 2.Asignación de subsidios de arrendamiento temporal para las familias cuyas viviendas colapsaron o se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable	Secretaria General - Secretaria de Salud	CDGRD
		Sector Energia	**FR13**	1. Adquisición y suministro de equipo de electrico para garantizar el fluido electrica para las comunidadesyzonas afectadas del servicio	Garantizar la distribución de energia para la comunidad y alumbrado publico en el distrito de Santa Marta	Gerencia de infraestructura	OGRICC
		Gastos y Logística en Operaciones	**FR14**	1. Suministrar Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros del SNGRD 2. Realizar el mantenimiento de vehículos, maquinaria especializada (Ambulancias y demás vehículos en operación así como, herramientas, equipos y accesorios utilizados para las acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo. 3. Suministro de apoyo operacional en el levantamiento de EDAN, consolidación RUD, entrega de AHE, sector salud, sector educación, sector infraestructura, sector desarrollo comunitario, sector ambiente, sector agua y saneamiento básico y visitas de monitoreo de Integrantes del SNGRD. 4.Garantizar la alimentación e hidratación a los miembros del SNGRD. 5. Adquisición de equipos de protección personal (EPP) y de bioseguridad básicos y especializados, para el personal operativo, medico y demás funcionarios con funciones especializadas que realizan la atención de la emergencia. 6. Dotación de materiales de oficina como tóner, ofimática, papelería e impresiones de gran superficie (Plotter) y transmisión de datos en línea (internet). 7. Contratación de Bienes y Servicios Técnicos, Logísticos y Operativos 8.Contratación de Servicios De Transporte de personal y de Carga.	1. Dar el Reporte Operacional tanto en recursos económicos y/o en insumos la implementación del presente plan de Acción.	CMGRD	CDGRD/UNGRD
		Maquinaria Amarilla	**FR15**	1. Fortalecer el BANCO DE MAQUINARIA Existente de la oficina de Gestión del Riesgo y cambio climático, para contar con las capacidades operativas y logísticas en la realización de acciones de reducción del riesgo, atención y recuperación de infraestructura afectada por la emergencia. 2. Gestionar maquinaria amarilla para las acciones de atención a emergencia y recuperación de toda la infraestructura afectada.	1. Activación del banco de maquinaria amarilla o su respectiva contratación con el fin de realizar las acciones inmediatas de reducción del riesgo, atención emergencias y recuperación en infraestructura afectada, así como la limpieza de vías y sistemas de alcantarillados Pluvial, Estabilización de Taludes, Recuperación del cauce y otras actividades. 2. Contratación inmediata de servicios de operación (operarios calificados), suministro de combustibles, lubricantes y mantenimiento correctivo/preventivo para garantizar la operatividad continua del Banco de	OGRICC - Gerencia de infraestructura	CDGRD/UNGRD

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.
El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNGR/CDGRD o CMGRD

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 03 de Febrero de 2026,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que la Carta Magna establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 constitucional establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito; y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: " (...)1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico Cultural e Histórico

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

Que aunado a esto, según lo dispuesto por la ley en comento, "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."* En el artículo 1o. expone: *"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de "precaución", el cual determina que: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que con base en las consideraciones indicadas anteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día 03 de febrero de 2026, que consta en Acta de la misma fecha, se indicó por parte del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático las cantidades de precipitaciones en el Distrito de Santa Marta, que ascendieron en un tiempo de veinticuatro (24) horas a 72 milímetros de agua entre el domingo primero (1) de febrero a las 7:00 a.m. y lunes dos (2) de febrero de 2026. Sin embargo, esta cantidad aumentó a 130,7 milímetros, intensificándose en las zonas rurales de Buritaca con un valor de 150,0 mm y Minca en 131.2 mm, así como en el sector del Aeropuerto Simón Bolívar que llegaron a 69.1mm, todo esto en un lapso entre las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero y martes tres (3) de febrero de 2026.

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo se hizo claridad sobre el pronóstico efectuado por el IDEAM como autoridad en materia hidrometereológica en el PMU realizado el día 02/02/2026, que informó contundentemente que el frente frío persistirá, con altas probabilidades de afectar nuevamente al distrito durante las horas de la noche y la madrugada de los próximos días, a lo que se suma el reporte de condiciones extremas en el mar que han afectado la navegación y la estabilidad de embarcaciones.

DECRETO NO. 03 FEB 2026 0610

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que producto de las intervenciones en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo celebrado se cuenta con un reporte preliminar de afectaciones que se detallan a continuación:

- Afectación Humana: Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de Vista al Mar debido al colapso de su vivienda. Asimismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.
- Infraestructura Crítica: El Puente Mendihuaca colapsó totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de Los Cocos, un buque de la empresa C International encalló; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.
- Vivienda y Geotecnia: En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.
- Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. Essmar reportó obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas.

Que conforme a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se evidencia una amenaza real, actual e inminente sobre bienes jurídicos individuales y colectivos tales como la vida, la integridad personal, la salud pública, la prestación continua de los servicios públicos esenciales, la infraestructura vial, las viviendas y edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo de deslizamiento o derrumbes, así como el transporte y comercialización de productos puede verse truncada por esos eventos, a lo que se suman afectaciones de orden ambiental y la estabilidad socioeconómica del Distrito, siendo el desplome de viviendas, del puente que comunica el Departamento del Magdalena con nuestro vecino de La Guajira (sector Mendihuaca), derrumbes en zonas rurales y el sector del Ziruma y fuertes oleadas que dieron lugar a encallamiento de una embarcación en la Playa Los Cocos, y la noticia lamentable sobre la muerte de dos (2) personas en la noche del 2 y madrugada del 3 de febrero de 2026, entre otras situaciones que fueron ventiladas al interior del Consejo Distrito de Gestión de Riesgo.

Que a pesar de los esfuerzos desde la Administración distrital se presentaron daños en los aspectos antes mencionados y subsiste la amenaza de precipitaciones por el frente frio que actualmente se presenta, no solo en Colombia, sino en otras partes del mundo, los que superan la capacidad de respuesta ordinaria de la entidad distrital, el factor temporal introduce una condición de urgencia que exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias de carácter administrativo, presupuestal y contractual, a fin de prevenir la materialización de escenarios de desastre.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que la declaratoria de Calamidad Pública constituye el instrumento jurídico necesario para habilitar la actuación coordinada, concurrente y subsidiaria de las entidades distritales, departamentales y nacionales, así como para la ejecución inmediata del Plan de Acción Específico aprobado.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 03 de Febrero de 2026, se consideró urgente la expedición del decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta como mecanismo para conjurar las situaciones comentadas con antelación. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada por la amenaza afectaciones severas ante la ocurrencia de fenómeno climático "FRENTE FRÍO".

Que el Consejo determinó que Santa Marta enfrenta una calamidad pública que ha desbordado su capacidad operativa inicial debido a la severidad del frente frío. Para responder a esta emergencia, se estableció una ruta de acción inmediata que prioriza la búsqueda de personas desaparecidas, el censo de damnificados mediante herramientas digitales y la evacuación de zonas en alto riesgo como Vista al Mar.

Que la declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sentar las bases para una pronta recuperación y fortalecimiento de la economía local, a través de la adopción de medidas legales y administrativas conducentes para garantizar una respuesta eficaz ante esta emergencia, contribuyendo al bienestar de la comunidad afectada del Distrito de Santa Marta.
Que atendiendo a las recomendaciones del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender la emergencia desencadenada por el FRENTE FRÍO en el Distrito de Santa Marta, cuyos efectos en la población, economía, ambiente y salubridad deben ser contrarrestados con esta herramienta de orden legal.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA por el FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Acalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto. El Acta del 03 de Febrero de 2026 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo y constituye el instrumento técnico y operativo para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Especifico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO NO. 060

(03 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN. La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo. Director Jurídico Distrital
Proyectó: Darío José Linero Mejía. Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, la Ley 136 de 1994, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Distrital No. 060 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal o Distrital, entre otras: " *(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo*

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1o. expone: ***"DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.*** *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

Que, en cuanto al principio de precaución, el numeral 8 del artículo 3. modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025, prevé: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres; las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que el artículo 59 de la referida ley señala que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: *(...)*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos asi protegidos se*

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Estatuto General de Contratación Pública es el compendio normativo que dispone las reglas y principios generales que rigen los procesos contractuales de las entidades estatales, estableciendo como fines de la contratación estatal la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, asegurando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en presencia permanente de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y con plena garantía del deber de selección objetiva.

Que, sin prescindir de los principios y deberes enunciados, la normatividad vigente contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos urgentes y apremiantes, y exigen un accionar administrativo inmediato en procura de conjurar graves afectaciones relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de*

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inciso primero, establece que *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".*

Que en ejercicio de competencias jurisdiccionales, y en estudio de una Acción Pública de Inconstitucionalidad contra el parágrafo 1o. del artículo 41 y el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C-722 de 1998, ponencia del Honorable Magistrado Fabio Morón Díaz, estableció que *"la urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos".*

Que en similar sentido el Consejo de Estado en Sentencia SIII E 34425 de febrero 7 de 2011, ponencia del Honorable Consejero Jaime Orlando Santofimio, estableció que: *"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales*

para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

Que entre las modalidades de selección con arreglo a las cuales se escogen los contratistas del Estado, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone la procedencia excepcional de la "Urgencia Manifiesta".

Que en el artículo 9 marco de la Ley 1523 de 2012 anteriormente referida, una emergencia es definida como aquella situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que según los informes técnicos sobre lluvias registradas en las ultimas 24 horas expedidos por el IDEAM en los que comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) las condiciones meteorológicas del país, se registró que las lluvias más intensas se han concentrado en varios municipios de los departamentos de Magdalena, Córdoba, Antioquia, La Guajira, Bolívar, Huila y Cesar.

Que el valor más alto de precipitación acumulada en un periodo de 24 horas se reportó en Santa Marta, capital del departamento de Magdalena, con 150,0 milímetros de precipitación.

Que, en dicho informe, se destacan las siguientes alertas rojas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones: crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar caribe, tales como los

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

ríos piedras y manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos córdoba, toribio y sus aportantes en el municipio de ciénaga. ***Especial atención al corregimiento de minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de***
Ciénaga (magdalena). nota: se reportó desbordamiento del río Gaira generando inundaciones en el corregimiento de minca, del municipio de santa marta, magdalena (Se resalta)

Que en el Distrito de Santa Marta se evidenció la ocurrencia de intensas precipitaciones durante los días primero (1), dos (2) y la madrugada del tres (3) de febrero del año en curso, y que, de conformidad con los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se prevé la continuidad de dichas precipitaciones, asociadas a un fenómeno climático de alcance global denominado "Frente Frío", el cual ha generado lluvias de magnitudes considerables en gran parte del territorio nacional.

Que con la ocurrencia de los hechos expuestos, nuestro territorio se encuentra en un escenario de amenaza y riesgo para la población, evidenciado en el incremento de niveles de ríos y quebradas, saturación de suelos, riesgo de movimientos en masa, inundaciones, afectaciones a la infraestructura vial y a los servicios públicos esenciales, así como impactos directos sobre viviendas y medios de vida, especialmente en zonas rurales y asentamientos localizados en áreas de alta vulnerabilidad.

Que los pronósticos emitidos por el IDEAM indicaron la probabilidad de continuidad de las precipitaciones en los días subsiguientes, lo cual incrementa el nivel de riesgo y la posibilidad de agravamiento de las afectaciones existentes, haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas excepcionales para la protección de la vida, los bienes y el ambiente.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

Que, con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día tres (3) de febrero de 2026, según consta en el Acta CDGRD de la misma fecha, se analizó la situación de amenaza por de las fuertes precipitaciones registradas y se aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública, teniendo en cuenta que el mayor valor de precipitación acumulada en un período de veinticuatro (24) horas fue reportado en el Distrito de Santa Marta, con un registro de ciento cincuenta coma cero (150,0) milímetros, conforme a lo señalado por el IDEAM en el informe técnico diario contenido en el Boletín No. 033 del dos (2) de febrero de 2026.

Que, en el marco de la referida sesión, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático informó que, en el Distrito de Santa Marta, se registró una precipitación acumulada de setenta y dos (72) milímetros en un lapso de veinticuatro (24) horas, comprendido entre las 7:00 a.m. del domingo primero (1) de febrero y las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero de 2026; no obstante, dicho volumen se incrementó a ciento treinta coma siete (130,7) milímetros, con especial intensificación en las zonas rurales de Buritaca, con un registro de ciento cincuenta coma cero (150,0) milímetros, y Minca, con ciento treinta y uno coma dos (131,2) milímetros, así como en el sector del Aeropuerto Simón Bolívar, con sesenta y nueve coma uno (69,1) milímetros, y en la Universidad Tecnológica, con cincuenta y dos coma seis (52,6) milímetros, durante el período comprendido entre las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero y las 7:00 a.m. del martes tres (3) de febrero de 2026.

Que según consta en el Acta CDGRD una vez evaluados los informes técnicos, el comportamiento hidrometeorológico y las afectaciones registradas, se concluyó por parte del órgano asesor que la capacidad de respuesta institucional ordinaria resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficaz la situación presentada.

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable por unanimidad para la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, con el fin de adoptar

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

medidas urgentes de respuesta, atención, rehabilitación y recuperación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto Distrital No. 060 del tres (3) de febrero de 2026, el Alcalde Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 1523 de 2012, atendiendo la situación de emergencia presentada y acogiendo la recomendación emitida por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a declarar la Calamidad Pública con ocasión del fenómeno climático denominado "Frente Frío", con el propósito de adoptar las medidas excepcionales necesarias para la atención, mitigación, rehabilitación y recuperación de las afectaciones ocasionadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a partir del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026) se encuentran en vigencia las restricciones a la contratación pública previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, conforme al cual, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, si fuere el caso, se encuentra prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que, no obstante lo anterior, el citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005 exceptúa expresamente de dicha prohibición la contratación relacionada con la atención de desastres y situaciones de calamidad pública, así como aquella necesaria para la reconstrucción y rehabilitación de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones afectadas por desastres naturales o eventos de fuerza mayor, y los gastos inaplazables e imprescindibles que comprometan el normal funcionamiento de la administración.

Que, en consecuencia, la situación de Calamidad Pública declarada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta habilita jurídicamente a la Administración Distrital para adelantar los procesos contractuales que resulten estrictamente necesarios para atender la emergencia y sus efectos, permitiendo la adopción de medidas contractuales

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

urgentes y necesarias para la atención, mitigación y superación de la emergencia en los términos y límites establecidos por la Ley 1523 de 2012 y el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el marco de la Calamidad Pública ocasionada por el fenómeno climático denominado "Frente Frío", según lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 060 del tres (3) de febrero de 2026, con el fin de proteger la vida y los bienes de la comunidad, garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos y permitir la adopción inmediata de las medidas necesarias para atender la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES EN CONTRATACIÓN: Autorizar a la Dirección de Contratación Distrital, que adelante las actuaciones contractuales requeridas, que permitan contrarrestar la calamidad pública decretada, de conformidad al plan de acción específico.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaría de Hacienda Distrital para efectuar los compromisos, adiciones y traslados presupuestales necesarios para garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos en la celebración y ejecución de los contratos derivados de la presente declaratoria, conforme a la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL: Ordenar a la Dirección de Contratación Distrital remitir a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia, copia del presente acto administrativo junto con el expediente que contenga los antecedentes, informes técnicos y pruebas de los hechos que sustentan la Urgencia Manifiesta, así como todos los

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

DECRETO No. 061

(03 FEB 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO* CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

contratos que se celebren como consecuencia de la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático y a la Dirección de Contratación Distrital, para su conocimiento y cumplimiento de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo. Director Jurídico Distrital.
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas. Director de Contratación Distrital
Proyectó: Darío José Linero Mejía. Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Solicitud de disponibilidad presupuestal No.937

Fecha expedición 26/06/2026 Fecha vencimiento Valor Total **150.000.000,00**

Son: Ciento Cincuenta Millones Pesos M/Cte.

Objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRIRO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL NO 061 DE 2026,

Observaciones

Valor **150.000.000,00**

Rubro	**2.1.2.02.01.003.03 - Suministro De Cumbustible Y Lubricantes Para Los Vehiculos Institucionales**	
C. Costo	**0330**	**A.C - Secretaría General**
Fondo	**20**	**Ingresos Corrientes de Libre Destinacion**

INTENCION DE PAGO

FIRMADO

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA

6dc0d0beff36-181165826-bd6e57a80378

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 849

VIGENTE

Fecha expedición 26/06/2026 Fecha vencimiento Valor Total **150.000.000,00**

Son: Ciento Cincuenta Millones Pesos M/Cte.

Objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRIRO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL NO 061 DE 2026,

Observaciones

Nro. Doc. Relacionado 937

Valor **150.000.000,00**

Rubro	**2.1.2.02.01.003.03 - Suministro De Cumbustible Y Lubricantes Para Los Vehiculos Institucionales**	
C. Costo	**0330**	**A.C - Secretaría General**
Fondo	**20**	**Ingresos Corrientes de Libre Destinacion**

FIRMADO

CARLOS MANUEL ARIZA GUERRERO

ef19aa7c387f-181170409-0df50160fbce

Santa Marta, julio de 2026

Señores
INVERSIONES URBINA ALVARADO
Correo: Inversiones.urbina.alvarado@gmail.com

Asunto: Invitación a presentar cotización – Suministro de combustible

De manera atenta nos permitimos invitarlos a presentar cotización formal para el suministro de combustible, de conformidad con los Decretos 060 y 061 de 2026, que declararon la calamidad y la urgencia manifiesta en el Distrito de Santa Marta, para satisfacer la necesidad institucional de los vehículos institucionales y maquinaria destinados a mitigar el impacto del frente frio, con base en la información preliminar remitida por su estación de servicio.

El objeto del eventual contrato corresponde al suministro de combustible (gasolina corriente y/o ACPM), de acuerdo con los requerimientos operativos de la entidad, bajo las condiciones técnicas, comerciales y de disponibilidad que se indicarán en el proceso de contratación.

La cotización deberá enviarse firmada por el representante legal o persona autorizada, dentro del plazo establecido por la entidad.

La presente invitación no constituye obligación contractual alguna; su finalidad es adelantar la etapa precontractual de solicitud de ofertas.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
Secretaria General
Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Santa Marta, julio de 2026

Señores
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Distrital de Santa Marta
E. S. D.

ASUNTO: Justificación expresa de inmediatez, conexidad causal y temporalidad del proceso de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta para el suministro de combustible.

REFERENCIA: Código PAA 2026: 78181701 / Decreto Distrital de Calamidad Pública No. 060 de 2026 / Decreto Distrital de Urgencia Manifiesta No. 061 de 2026.

En mi calidad de Secretaria General del Distrito Turístico de Santa Marta, y en uso de las facultades constitucionales y legales aplicables (especialmente el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015), me permito presentar ante su Despacho la debida justificación del elemento de inmediatez, conexidad causal y cronología institucional que ampara el presente proceso de contratación directa:

Sea lo primero mencionar que existe una conexidad directa, objetiva y verificable entre el objeto a contratar y los hechos fácticos que dieron lugar a las declaratorias de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta mediante los Decretos Distritales 060 y 061 de 2026, esto teniendo en cuenta que el Distrito fue azotado por el fenómeno climático inusual denominado "Frente Frío", registrando niveles críticos de precipitación (Buritaca 150 mm, Minca 131.2 mm, entre otros) que desencadenaron la pérdida de vidas humanas, el colapso total de infraestructura crítica (Puente de Mendihuaca), deslizamientos de tierra en Vista al Mar y la obstrucción de captaciones de ríos por parte de la ESSMAR.

Para conjurar estos daños, evacuar de forma preventiva, remover sedimentos en zonas críticas como el Ziruma, rehabilitar vías y transportar ayuda humanitaria, el Distrito dispuso el despliegue extraordinario y continuo de su parque automotor oficial y maquinaria pesada (volquetas, excavadoras de oruga, retrocargadores, carrotanques, entre otros), por lo que el combustible (Gasolina Corriente y ACPM)

constituye un bien de consumo continuo e indispensable; sin este insumo estratégico, el parque automotor de mitigación se paralizaría por completo, lo anterior impediría de manera inmediata la atención de la crisis, agravando de forma irreversible el riesgo latente y la vulnerabilidad de las comunidades afectadas, teniendo en cuenta que no se trata, por tanto, de un suministro general u ordinario, sino de un insumo estrictamente supeditado y delimitado a contener y superar los efectos del frente frio.

Si bien los hechos iniciales y los decretos de emergencia fueron expedidos el 03 de febrero de 2026, y el presente proceso se formaliza ante la Dirección de Contratación en el mes de julio de 2026, este lapso temporal responde a razones de estricta legalidad, proporcionalidad y dinámicas técnicas de la emergencia que se justifican bajo los siguientes presupuestos:

- Dinamismo y Perpetuación de la Emergencia: De conformidad con el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el frente frío y la subsiguiente interacción con la temporada de lluvias han mostrado una tendencia sostenida a modificarse, agravarse y perpetuarse a lo largo del semestre. Las alertas del IDEAM por deslizamientos, crecientes súbitas y fuertes lluvias han persistido en la Región Caribe, exigiendo operaciones institucionales ininterrumpidas que desbordaron el consumo ordinario mensual planificado (pasando de un promedio ordinario de 420 galones de gasolina y 680 de ACPM, a picos operativos máximos de hasta 700 y 1.200 galones mensuales, respectivamente).

- Suficiencia y Eficiencia Presupuestal: Aunque la Urgencia Manifiesta autoriza la contratación verbal o la omisión temporal de estudios formales, la administración optó por no comprometer recursos de manera desordenada. En aplicación estricta de los principios de economía y planeación, la Secretaría de Hacienda tramitó la respectiva viabilidad técnica y financiera, consolidando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 849 el 26 de junio de 2026 por valor de $150.000.000.

Ahora bien, el tiempo transcurrido corresponde al periodo requerido para el análisis del consumo histórico real durante la crisis, la concertación de precios regulados por el Ministerio de Minas y Energía para evitar riesgos de sobrecostos, y la estructuración del anexo técnico del parque automotor autorizado.

Radicar el proceso en este momento garantiza que el contrato opere bajo una "monto agotable" con controles de supervisión transparentes por cada vehículo, asegurando el control fiscal posterior exigido por el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

El factor cronológico sigue siendo determinante, toda vez que la situación de Calamidad Pública continúa plenamente vigente, y postergar el suministro formalizado bajo estas condiciones de control administrativo agravaría el daño continuo a los bienes jurídicos protegidos del Distrito.

Por todo lo anterior, se ratifica que el proceso cumple a cabalidad con los requisitos de inmediatez, imprevisibilidad e irresistibilidad que caracterizan la Urgencia Manifiesta, habilitando legalmente la procedencia de la Contratación Directa.

Se solicita a la Dirección de Contratación proceder con el trámite prioritario y con la celeridad del presente requerimiento contractual.

Cordialmente

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
Secretaria General
Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EJERCICIO DE SUS FINCIONES Y COMPETENCIAS LEGALES.

HACE CONSTAR QUE:

El Objeto contractual denominado **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"** con un presupuesto total de **$ Ciento cincuenta millones (150.000.000) , está enmarcado dentro de el Plan de Acción expedido con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública,** y urgencia manifiesta, adoptadas por el señor alcalde del Distrito de Santa Marta mediante el **acto administrativo No. 060 y 061 de 2026 respectivamente**, con ocasión de las afectaciones generadas por el fenómeno climático denominado **"Frente Frío"**. El proyecto se articula así:

Línea de Intervención:	Gastos y Logística en Operaciones
No.	FR14
Actividad:	1. Suministrar Combustibles, lubricantes y servicios de transporte a miembros del SNGRD

Que, de acuerdo con la revisión efectuada por esta Oficina, el referido proyecto guarda relación directa con las acciones institucionales orientadas a la atención, mitigación, reducción del riesgo, recuperación y protección de la vida, los bienes, la infraestructura pública y comunitaria, así como con la respuesta frente a las situaciones de emergencia derivadas de las lluvias, inundaciones, crecientes súbitas y demás eventos asociados al fenómeno climático antes indicado.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Santa Marta, a los 21 días del mes de julio de 2026.

Aprobó y Firmó,

Dario José Linero Ladino
Jefe Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático